



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No. 26062-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No.26062
BUCARAMANGA, 8 DE ABRIL DE 2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

Número de comparendo	68-001-6-2022-6062
Infractor	ZAMBRANO NAJINER DEL CAMPO
Dirección del infractor (a)	SECTOR 5 CASA 72 BARRIO JOSE MARIA CORDOBA
Descripción de la conducta	Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

El suscrito Inspector de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

HECHOS:

PRIMERO: Que mediante orden de comparendo No. 68-001-6-2022-6062 de fecha 3 DE ABRIL DE 2022, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto(a) infractor(a) ZAMBRANO NAJINER DEL CAMPO identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19900234, según procedimiento practicado por el TE. MIGUEL ANGEL SILVA CRUZ- integrante patrulla de vigilancia- quien informa que en hechos ocurridos el 3 DE ABRIL DE 2022 en SECTOR 5 CASA 72 BARRIO JOSE MARIA CORDOBA, "AL REALIZAR ACTIVIDADES DE REGISTRO Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO SE OBSERVA QUE ESTÁN BEBIENDO Y CONSUMIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, SE SOLICITA LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN LA CUAL MANIFIESTA LA CIUDADANA NO TENER DOCUMENTO DEL ESTABLECIMIENTO, MOTIVO POR LA CUAL SE PROCEDE A REALIZAR LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SE REALIZA APLICACIÓN AL CÓDIGO EN SU ARTÍCULO 92 NUMERAL 16 DE LA LEY 1801." Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

SEGUNDO: En el referenciado proceso verbal inmediato que trata el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se expidió orden de comparendo No. 68-001-6-2022-6062 de fecha 3 DE ABRIL DE 2022, en la cual se interpuso recurso de apelación por parte del presunto(a) infractor(a) señor(a) ZAMBRANO NAJINER DEL CAMPO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19900234, contra la orden de policía o medida correctiva quedando señalado en el ítem No.5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia, los DESCARGOS, que hizo el señor(a) ZAMBRANO NAJINER DEL CAMPO dice "NO TENGO DOCUMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, POR QUE ES UN BARRIO QUE NO ESTA LEGALIZADO AUN."

TERCERO: Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN que fue señalado en el comparendo No. 68-001-6-2022-6062 de fecha 3 DE ABRIL DE 2022.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se circunscribe en si el ciudadano ZAMBRANO NAJINER DEL CAMPO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19900234, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

FUNDAMENTO JURIDICO:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor(a) ZAMBRANO NAJINER DEL CAMPO identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19900234, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana"

CONSIDERACIONES:

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos favorables y

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No. 26062-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medidas correctivas.

La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Que la orden de comparendo No. **68-001-6-2022-6062**, de fecha **3 DE ABRIL DE 2022**, por aparente violación al Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. En la que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: **"AL REALIZAR ACTIVIDADES DE REGISTRO Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO SE OBSERVA QUE ESTÁN BEBIENDO Y CONSUMIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, SE SOLICITA LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN LA CUAL MANIFIESTA LA CIUDADANA NO TENER DOCUMENTO DEL ESTABLECIMIENTO, MOTIVO POR LA CUAL SE PROCEDE A REALIZAR LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SE REALIZA APLICACIÓN AL CÓDIGO EN SU ARTÍCULO 92 NUMERAL 16 DE LA LEY 1801"** Y que los descargos del presunto(a) infractor(a) fueron los siguientes **"NO TENGO DOCUMENTACION DEL ESTABLECIMIENTO, POR QUE ES UN BARRIO QUE NO ESTA LEGALIZADO AUN."**

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación a que el presunto(a) infractor(a) no sustentó su recurso de alzada y que los supuestos facticos y jurídicos obran en un documento oficial proferido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y que se las atribuye la Ley 1801 de 2016. Y que acaecieron en la imposición de la orden de comparendo No. **68-001-6-2022-6062**, de fecha **3 DE ABRIL DE 2022**, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuesta y competencia del personal uniformado de la Policía Nacional impuestas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió en los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana descritos en los Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Ahora bien, Cuando un establecimiento de comercio va a entrar en funcionamiento, es necesario que cumpla ciertos requisitos para evitar posibles sanciones. Entre dichos requerimientos se encuentran el uso de suelo, derechos de autor, planeación, entre otros. Los requisitos para la entrada en funcionamiento de un establecimiento de comercio están sujetos a una reserva legal, es decir, que estos solo pueden ser definidos por el legislador en ejercicio de la cláusula general de competencia, entendiéndose entonces que son definidos por el Congreso de la República. Estos requisitos se presentan en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales. Es importante recordar que estos requisitos son taxativos, es decir que los únicos exigibles son aquellos que determina la ley, por tanto, los alcaldes, gobernadores y concejos municipales no pueden determinar requisitos adicionales; esta imposibilidad la señala el artículo 333 de la Constitución Política, la cual indica que *"la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Para que un establecimiento de comercio inicie actividades, es importante que se cumplan ciertos requisitos para evitar posibles sanciones; veamos cuáles son:

1. *Reglamentación del uso del suelo: recordemos que todo ciudadano debe obtener el requisito del uso del suelo, el cual se encuentra en la oficina de planeación de su respectiva ciudad o municipio.*
2. *Requisito de la intensidad auditiva: con el propósito de mantener la convivencia ciudadana y el orden público, no debe exceder los decibeles de ruido de la zona en la cual se abrirá el establecimiento.*
3. *Requisito de la ubicación: es necesario que el establecimiento de comercio se ubique conforme al plan de ordenamiento territorial –POT–.*
4. *Cumplimiento de las condiciones sanitarias: de conformidad con la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, y demás normas vigentes en dicha materia, es requisito tomar todas las medidas preventivas que permitan mantener las condiciones sanitarias del ambiente necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana.*
5. *Pago de los derechos de autor o Sayco Acinpro: sin importar si el establecimiento de comercio está destinado o no directamente a la reproducción de audio musical, es decir, que si un establecimiento de comercio quiere emplear como un valor agregado para su establecimiento o actividad las obras*



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA
Código Subproceso 2000

No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No. 26062-2022.

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución
Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

de otro, debe acudir a la Organización Sayco Acinpro –OSA– para que esta le establezca una tarifa anual para el pago de derechos de autor y conexos.

6. *Matrícula mercantil: es necesario realizar el trámite de matrícula mercantil, el cual se realiza ante la Cámara de Comercio del municipio.*
7. *Comunicación a planeación: es importante informar a planeación la apertura del establecimiento de comercio, dado que de esta forma se le informa a la administración que un establecimiento entró a funcionar, para que dicho ente determine si se cumple con las normas de ordenamiento territorial.*

En este orden, una vez realizado un análisis a la orden de comparendo, tenemos que el ciudadano, no allega una prueba siquiera sumaria en la cual soporte el mínimo requisito para tener un establecimiento de comercio abierto al público, simplemente manifiesta que no tiene uso de suelo porque el barrio aun no está legalizado. Así las cosas, este despacho encuentra que, hay certeza legítima, que la señora ZAMBRANO se encontraba ejerciendo una actividad contraria a la convivencia ciudadana descritos en el Artículo 92 numeral 16.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE No. 12 CASA D JUSTICIA NORTE, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley, profiere la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional al ciudadano(a) **ZAMBRANO NAJINER DEL CAMPO** identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **19900234** debido a que se tipificó la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecidos en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ
Inspector de policía urbano No. 12
Proyectó: Leidy Viviana Díaz Tibaduiza – CP